



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 283

Miércoles 19 de Diciembre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de Noviembre de 1945 sobre autorización de canje de licencias y permisos de armas de caza y guías de pertenencia de las mismas. («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de Diciembre).

Ilmo. Sr.: Establecido en el Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de Diciembre de 1944, que las licencias y permisos de armas de caza, así como las guías de pertenencia y otros documentos de la misma naturaleza, caducarán a los tres meses de la publicación del Decreto, con la obligación de expedición de los nuevos modelos aprobados, y al objeto de que haya una norma fija a que se sujete el canje de los suprimidos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los documentos denominados licencias de caza, licencias de uso de armas, de tenencia y de posesión de las mismas, a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley del Timbre, serán sustituidos por los de nueva fabricación, quedando sin virtualidad de vigencia los hasta aquí usados.

Segundo. Los efectos suprimidos a que se refiere el número anterior, se canjearán por los nuevamente elaborados, para lo que «Tabacalera, S. A.», procederá a recoger los sobrantes en la siguiente forma: a), el canje empezará el día 2 de Enero próximo y terminará el 31 del mismo mes y año; b), esta operación se efectuará por valores de dicha clase, siempre que existan entre los nuevos, abonándose en metálico la diferencia que se produzca cuando se presenten efectos por cantidades inferiores; c), los representantes de «Tabacalera, S. A.», y los administradores subalternos de la misma designarán, por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos almacenes, los locales o ex-

pendedurías en que deban efectuarse las operaciones de canje, las cuales se verificarán en el plazo fijado, todos los días laborables en las horas de oficina de las dependencias de «Tabacalera, S. A.». En Madrid, dentro del plazo señalado, la presentación se efectuará en el local y a las horas que expresamente señale «Tabacalera, S. A.»; d), los representantes de la misma darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de los locales o expendurías en que se haya de verificar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público y por medio del «Boletín Oficial», dándole a conocer el plazo y horas señaladas en el apartado anterior; e), cuando se sospeche que los efectos que se presenten al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita; procediendo, en su caso, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre Contrabando y Defraudación a la Hacienda; f), los efectos se presentarán clasificados y ordenados por su numeración de menor a mayor y acompañándose dos relaciones, en las que se hará constar grupo, clase, precio y número de cada efecto, reseñándose documento que acredite la personalidad del interesado, que exhibirá en el acto y firmará el recibí de los efectos que se le entreguen en canje; g), los efectos que se retiren por este canje, así como los que resulten existentes en las expendurías y almacenes de «Tabacalera, Sociedad Anónima», serán enviados por esta entidad a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con las formalidades correspondientes.

Tercero. El canje a los expendedores se hará con las mismas formalidades establecidas para el público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de Noviembre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

3.712

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 26 de Noviembre de 1945 por la que se rectifican varios apartados de las Instrucciones aprobadas por Orden de 28 de Septiembre último relativa a la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica. («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de Diciembre).

Ilmo. Sr.: El apartado octavo de las instrucciones publicadas por Orden de este Ministerio de fecha 28 de Septiembre último, para aplicación del Decreto-Ley de 3 de Agosto anterior, dispone que el Subsidio de Paro por escasez de energía eléctrica se calculará sobre los salarios mínimos legales que para cada categoría profesional vengan fijados en las respectivas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, excluyendo pluses de vida cara, pluses por cargas familiares, etc., y que en las industrias que carezcan de Reglamentación Nacional de Trabajo se considerarán salarios-base a los efectos del reintegro del Subsidio, los promedios vigentes en la localidad, según certificación de la Delegación de Trabajo competente.

Apenas iniciada la organización de la Caja de Compensación que ha de administrar el Subsidio, han sido innumerables los Organismos oficiales, Sindicatos, Gremios e industriales que se han dirigido a este Ministerio, a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y a la propia Caja de Compensación, exponiendo las dificultades que supone el hecho de que el Subsidio de Paro se rija por unos salarios que, en la mayoría de los casos, difieren de los realmente abonados, por lo que interesaban que, a los efectos de Subsidio del Paro, se admitieran como salarios base los establecidos por cada Empresa.

Es indudable que ha de reconocerse a las peticiones de referencia un sólido fundamento de equidad, ya que si el Subsidio de Paro ha de venir a remediar la difícil situación que para las clases trabajadoras supone el régimen de restricciones eléctricas impuesto por las anormales circunstancias climatológicas que atravesamos, es incuestionable su

cuantía ha de ser proporcionada a los ingresos normales de cada productor y estos ingresos vienen determinados por su salario real muchas veces superior al salario-base fijado en las Reglamentaciones de Trabajo.

Por otra parte, el número de industrias no reglamentadas crea un problema difícil de resolver para establecer en ellas unos salarios-base equitativos, ya que los promedios que determina la Instrucción octava de la Orden de 28 de Septiembre redundarían en beneficio de unos productores y en perjuicio de otros.

Lo expuesto aconseja rectificar la Instrucción octava de la referida Orden de 28 de Septiembre, en el sentido de acceder a lo solicitado por las representaciones de la industria nacional, si bien fijando un salario-tope en analogía con lo establecido en el Seguro Obligatorio de Enfermedad. Asimismo y para no crear desigualdades entre los Subsidios de Paro existentes, es procedente sentar igual criterio en la forma de computar el Subsidio de Paro administrado por la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera, creado por Decreto de 13 de Julio de 1940.

Pero el Estado, que procura reducir al mínimo los perjuicios que para los económicamente débiles supone el régimen de restricciones en el suministro de energía eléctrica, ha de salir también al paso de la egoísta actitud de quienes, con la negativa a la realización de otros trabajos en las Empresas donde prestan sus servicios, pretenden convertir tal estado de cosas en fuente de mayores ingresos, conseguidos a costa de perjuicios para la comunidad.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Obra Asistencial de Paro Obrero directo por escasez de fluido eléctrico, ha tenido a bien disponer:

1.º El apartado 8.º de las Instrucciones aprobadas por Orden de este Ministerio de 28 de Septiembre de 1945, se entenderá redactado como sigue: «El Subsidio a cargo de este Organismo se calculará sobre los salarios efectivamente abonados en 1.º de Agosto de 1945 por cada Empresa acogida a la Obra, excluyendo destajos, primas de producción, pluses de vida cara, pluses de cargas familiares, etc. Para los obreros destajistas se considerará salario-base a los efectos del Subsidio aquél con arreglo al cual percibieran el salario dominical y las demás retribuciones de tipo fijo. En ningún caso el salario-base, a efectos del Subsidio podrá ser superior a 30 pesetas diarias, entendiéndose limitados a dicho tope los salarios reales superiores».

2.º El número 6.º de la Orden de este Ministerio de fecha 5 de Agosto de 1940, quedará redactado como sigue: «El reintegro a los patronos del porcentaje semanal de salarios no trabajados con arreglo al artículo 1.º del Decreto, se calculará sobre los salarios efectivamente abonados en 1.º de Agosto de 1945 por cada Empresa, excluyendo destajos, primas de producción, pluses de vida cara, pluses de cargas familiares, etcétera. Para los obreros destajistas se considerará salario-base a los efectos de reintegro del Subsidio, aquél con arreglo al cual percibieran el salario dominical y las demás retribuciones de tipo fijo. En ningún caso el salario-base, a efectos del Subsidio, podrá ser superior a 30 pesetas diarias, entendiéndose

limitados a dicho importe los salarios reales superiores».

3.º Serán privados del Subsidio de Paro establecido por el Decreto-Ley de 3 de Agosto de 1945, quienes, para aprovechar en otras actividades las restantes horas de la semana que les queden libres, u otras causas, se nieguen a realizar labores complementarias en el proceso de la producción, a la sustitución de compañeros accidentados o enfermos, a cubrir vacantes en la plantilla o a verificar labores supletorias para las que no se precise energía eléctrica, sancionándose además en caso necesario tal negativa a tenor de las normas previstas en la legislación vigente.

4.º Se procurará que las labores supletorias y complementarias que se encomiendan al personal subsidiado guarden la mayor relación posible con su formación profesional y sus actividades normales, quedando prohibido dedicarles a ocupaciones o tareas ajenas a la industria o vejetorias para el trabajador. Caso de surgir diferencias de apreciación entre la Empresa y los trabajadores acerca de la pertinencia de los cometidos que a éstos se encomiendan, resolverá la Delegación de Trabajo, oídos los interesados.

5.º La privación del Subsidio a quienes realicen los actos mencionados u otros similares se llevará a cabo previa la incoación del oportuno expediente en que quede debidamente acreditada la certeza de los mismos, tramitado con arreglo al Reglamento de 21 de Diciembre de 1943 para aplicación de la Ley de 10 de Noviembre de 1942.

6.º La vigencia de esta Orden se entenderá retrotraída a la fecha del 1 de Agosto del año en curso.

Lo que digo a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de Noviembre de 1945. —
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 3.713

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en escrito de 4 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Mudarra, de esa provincia, con motivo de la jubilación forzosa del Secretario del mismo, don Rafael Gómez Velasco, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. — Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 35 años en los Ayuntamientos de Berrueces de Campos y La Mudarra, percibiendo como mayor sueldo el de 9.000 pesetas anuales. Considerando: Que el Ayuntamiento de La Mudarra, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando

ésta en la cantidad de 7.200 pesetas anuales, o sea, el 80 por 100 del sueldo regulador. — Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Berrueces de Campos, 241,33 pesetas.
La Mudarra, 358,66 pesetas

Cuyo total de 599,99 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de La Mudarra, recaudando del de Berrueces de Campos, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, la cantidad que le corresponde satisfacer.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a sus efectos.

Valladolid, 17 de Diciembre de 1945.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

3.884

Audiencia Territorial de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9.º de la Orden ministerial de Justicia de 28 de Noviembre pasado (*Boletín Oficial del Estado* de 2 del actual) «para la recogida de papel inservible de Audiencias y Juzgados», en el que se ordena la entrega, como tal clase de papel, de los pleitos civiles incoados antes del año 1910; se avisa a todos los interesados en la conservación de cualquiera de los pleitos civiles tramitados en esta Audiencia Territorial con anterioridad al año 1910, para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el respectivo «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones sobre la citada recogida ante esta Presidencia.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1945. —
El Presidente, M. del Busto.

3.785

Zona de Reclutamiento y Movilización de Valladolid. número 56

DE INTERÉS PARA TODOS LOS SEÑORES
OFICIALES LICENCIADOS

Todos los señores Oficiales licenciados que a continuación se relacionan, deberán presentarse en el plazo máximo de cinco días, en esta Jefatura de Reservas de la Zona de Reclutamiento y Movilización de esta capital, al objeto de enterarles de un asunto de su interés, y en cumplimiento de órdenes de la Superioridad:

Teniente Provisional del reemplazo de 1928, don Antonio Vara Llorca; Alférez Asimilado del reemplazo de 1928, don José María Luelmo Soto; Teniente Asimilado del reemplazo de 1928, don Ignacio de la Fuente Rodríguez; Alférez Asimilado del reemplazo de 1928, don Demetrio Mozo Díez; Teniente del reemplazo de 1929, don Juan Ortúzar Gómera; Alférez del reemplazo de 1930, don Luis García González; Teniente del reemplazo de 1931, don Alfonso Herrera

de la Fuente; Alférez del reemplazo de 1931, don Moisés Martín Vaquero; Alférez del reemplazo de 1931, don Luis Miguel Alonso; Capitán del reemplazo de 1931, don Carlos Valdés Ruiz; Alférez del reemplazo de 1932, don Pedro García Bengoechea; Teniente del reemplazo de 1933, don Florentino Pérez Escribano; Alférez del reemplazo de 1933, don Julián del Moral Sánchez; Teniente del reemplazo de 1934, don Agustín del Castillo Bravo; Alférez del reemplazo de 1936, don Isaac Castaños Pedrero, y Alférez del reemplazo de 1937, don Nicolás Gareda, Bustamante.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1945. El Teniente Coronel Jefe de Reservas, Enrique Daganzo Martínez. — Visto bueno: El Coronel (ilegible).

3.902

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Cabezón de Pisuerga

Aprobado el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio 1946, y ordenanzas de exacciones en el mismo comprendidas se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, a los efectos de reclamaciones.

Cabezón de Pisuerga, 6 de Diciembre de 1945. — El alcalde, Salustiano García.

3.781—1.930

Canillas de Esgueva

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1946 y ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público, por quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del reglamento de Hacienda; durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Canillas de Esgueva, 6 de Diciembre de 1945. — El alcalde, Teodosio Martín.

3.814—1.931

Castromonte

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, se hallan expuestos al público para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el año de 1946.

Ordenanzas municipales de las exacciones utilizadas en dicho presupuesto.

Castromonte, 5 de Diciembre de 1945. El alcalde, Bonifacio Cortés.

3.777—1.932

Marzales

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por ocho días.

Marzales, 31 de Noviembre de 1945. — El alcalde, Emilio Rodríguez.

3.779—1.933

Melgar de Arriba

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1946, se halla expuesto al público por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones, así como las ordenanzas que han de servir de base para la exacción de arbitrios municipales.

Melgar de Arriba, 4 de Diciembre de 1945. — El alcalde, José de Castro

3.793—1.934

La Mudarra

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, se hallan expuestos al público para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el año 1946.

Ordenanzas municipales de las exacciones utilizadas en dicho presupuesto.

La Mudarra, 5 de Diciembre de 1945. El alcalde, Federico Cebrián.

3.820—1.935

Palazuelo de Vedija

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento y acordado por el mismo, se instruye expediente de suplemento de crédito a varios capítulos y artículos del vigente presupuesto, cuyo importe se enjugará con cargo a la existencia que resultó en caja en 31 de Diciembre de 1944, sin aplicación de los pagos sobre los ingresos, quedando expuesto aquél por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamación.

Palazuelo de Vedija, 7 de Diciembre de 1945. — El alcalde accidental, Leocadio Fernández.

3.847—1.936

Pedrajas de San Esteban

Se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, expediente de habilitación de créditos por medio de superávit del ejercicio anterior, al objeto de oír reclamaciones.

Pedrajas de San Esteban, 5 de Diciembre de 1945. — El alcalde, (ilegible).

3.815—1.937

Pesquera de Duero

Habiéndose confeccionado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el año próximo de 1946, así como las ordenanzas de exacciones municipales, quedan expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Pesquera de Duero, 6 de Diciembre de 1945. — El alcalde, José Rioja.

3.817—1.938

Portillo

Aprobado por la Mancomunidad de Ayuntamientos que constituyen la demarcación, el presupuesto de administración de justicia municipal del Juzga-

do Comarcal de Portillo para el ejercicio de 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Portillo, 6 de Diciembre de 1945. — El presidente de la Mancomunidad, Julio Sanz.

3.833—1.939

Rodilana

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1946, queda el mismo expuesto al público por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Rodilana, 3 de Diciembre de 1945. — El alcalde, Zacarías Frías.

3.829—1.940

Roturas

Habiéndose confeccionado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el año próximo de 1946, así como las ordenanzas de exacciones municipales, quedan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Roturas, 6 de Diciembre de 1945. — El alcalde, Victoriano Bombín.

3.769—1.941

Rueda

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para su examen y presentación de reclamaciones, durante dicho plazo y ocho días más.

Rueda, 6 de Diciembre de 1945. — El alcalde, Eugenio Díez.

3.776—1.942

Santovenia de Pisuerga

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto al público, por un plazo de ocho días, el padrón de edificios y solares para 1946, a efectos de reclamaciones.

Santovenia de Pisuerga, 4 de Diciembre de 1945. — El alcalde, Jaime Vázquez.

3.812—1.943

Simancas

Las listas de rústica correspondientes al año de 1946, se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días.

Simancas, 7 de Diciembre de 1945. — El alcalde, Julio Buenaposada.

3.821—1.944

Tiedra

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, con las ordenanzas de exacciones correspondientes, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por quince días, a los efectos de reclamaciones, artículo 301 y 322 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Tiedra, 4 de Diciembre de 1945.—El alcalde, (ilegible).

3.780—1.945

Tordehumos

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por quince días, a efectos de reclamaciones, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario, para 1946.

Expediente de habilitación de crédito. Tordehumos, 7 de Diciembre de 1945. El alcalde, Eleuterio del Castillo.

3.810—1.946

Vega de Ruiponce

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Vega de Ruiponce, 8 de Diciembre de 1945.—El alcalde, A. Alonso.

3.811—1.947

Villagarcía de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas fiscales de las exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villagarcía de Campos, 7 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Apolinar Represa.

3.818—1.948

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez municipal, en funciones de primera instancia del Distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco; el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de ascenso, titular del municipal número uno y en funciones de primera instancia del Distrito número uno de la misma y su partido, por hallarse el propietario en comisión de servicio; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes de la una, como demandante, doña Gabriela Calvo del Río, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, que litiga en concepto de pobre, representada en turno de oficio por el Procurador, don Daniel Domingo Calvo, y defendida por el Letrado don Gerardo Alvarez de Bobadilla, y de la otra como demandados, las personas que se crean con derecho a la herencia de don Manuel Tapia de la Mota, vecino que fué de esta ciudad, los cuales por su incorparencia están declarados en rebeldía, sobre reclamación de catorce mil setecientos cuarenta pesetas; y

Parte dispositiva.—Fallo.—Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Daniel Domingo Calvo, en nombre y representación de doña Gabriela Calvo del Río, debo condenar y condeno a los demandados, las personas que se crean con derecho a la herencia de don Manuel Tapia de la Mota, vecino que fué de esta ciudad, a que satisfagan a la doña Gabriela Calvo del Río la cantidad de catorce mil setecientos cuarenta pesetas, en el término de diez días con más los intereses legales desde el día de la presentación de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes, se da el presente en Valladolid, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez.—El Secretario.—P. H., Aniceto Sanz.

3.687

MADRID.—NÚMERO 15

REQUISITORIA

Meneses Carrasco, Luis; de 55 años de edad, casado, agente comercial, hijo de Emilio y de Julia, natural de Madrid,

que al parecer vivió en Valladolid, calle de Cervantes, 3 ó 6; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número quince, de esta capital, Secretaría de don Nicolás Cortés García, sito en la calle de General Castaños, número uno, piso segundo, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, decretado en causa 155 de 1945, por abandono de familia, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, (ilegible).—El secretario, (ilegible).

3.795

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Arbol, Julián del; de unos 32 años de edad, moreno, con bigote, estatura uno seiscientos cincuenta metros, que vestía de color, gabardina con cinturón, sombrero marrón, calzando zapato blanco con mezcla de color de esterilla, dentadura postiza de oro; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en sumario que se sigue con el número 316 de 1945, por tentativa de estafa a Esteban Infante, bajo apercibimiento de decretarse su detención y ser conducido por la fuerza pública.

Palencia, 14 de Diciembre de 1945.—El secretario judicial, Hipólito Codesido.

3.887

ANUNCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

José Alsina Pascual, hijo de Emilio y de Dolores, natural de Barcelona, de 32 años de edad, soldado desertor del Tercio de Don Juan de Austria, III de la Legión (Larache), agregado a la 5.ª Legión de Tropas de Aviación en el Pinar de Antequera, y cuyas señas particulares son: estatura 1,700, pelo rubio, barba al pelo, ojos azules, careciendo de señas personales que le identifiquen, alistado en el Tercio de Don Juan de Austria con el nombre supuesto de Fernando Martínez García, hijo de Esteban y de Catalina, natural de Burgos, de 32 años de edad, de oficio conductor, domiciliado últimamente en el acuartelamiento de el Pinar de Antequera (Valladolid), procesado por estafa en la causa número 2047-941, desapareció el día 13 de Noviembre actual del citado acuartelamiento, comparecerá en el plazo de quince días ante el capitán don Juan Enríquez Camas, juez instructor del Juzgado permanente número dos de la 5.ª Región Aérea (Valladolid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1945.—El capitán juez instructor, Juan Enríquez Camas

3.881

Imprenta de la Diputación provincial